



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN  
TA Y NVEVE.

Contiene para con la dicha Instrucción  
Providencias sobrepuestas que conteniendo  
nulidad, fase, y nulidad y conuenie  
el uno asado lo que por el otro se se  
tan sin embargo tan Indispensables  
de requisitos contradiése lo en el  
Por Acuerdo que de esa Sentencia  
nombre esta ciudad. En medio de que por el  
Causa Decano agüero causa no se Dicho  
el acuerdo y por el otro se se  
Capitular de la ciudad. Por lo que se definiendo  
todos los demas Cavalleros de solo subdito  
men sin que ninguno ay a bitado el es-  
crinise en el libro Capitular lo referido  
lo que acredita defeso y que mayor  
esta ciudad. quien tener delante lo mismo  
que su madre de esa notado en su Proposición  
vindar satisfacion no solo de la nulidad  
dad de no haberse descrito lo acordado si  
tambien alas otras muchas que aquellas  
consiere y el nominado Acuerdo Prebiere  
porponiendo o curio a eso que o bien  
para que se en la mayor y mas si  
tan Privilegiado el remedio de sal  
var atentado para que se multipliquen  
ellos, por lo que y demas que por el otro se se  
en medio de que quando la R. Justicia

